INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2008-00795-00**, informándole que el pasado 26 de julio, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 397 a 401 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00116-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.....**$350.000**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**$350.000**

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.....**$350.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.050.000**

Son: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FR

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 137 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00630-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de la demandada:

Gastos de notificación 15/02/2018 (FL 45) .....**$ 7.500**
Gastos de notificación 28/03/2022 (FL 48) .....**$ 7.500**

TOTAL GASTOS.....**$ 15.000**

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.....**$3.500.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **$9.400.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 12.915.000**

Son: DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

FR

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00723-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante.....**$850.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 850.000**

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

Informe secretarial: Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00132-00,** informando que el 2 de junio de la calenda que avanza, la parte actora presentó solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y dado que encontrándose el proceso al Despacho, Skandia S.A. arrimó memorial en el que informa haber dado cumplimiento a la sentencia judicial que se pretende ejecutar, aportando certificación que da cuenta del traslado de las cotizaciones pagadas a esa administradora así como a otras Administradoras del RAIS a Colpensiones, necesario resulta requerir a esta última entidad para que en un término de diez (10) días, acredite si ya activó la afiliación de María Mercedes Alzate González al régimen de prima media con prestación definida e incluyó en su historia laboral las semanas cotizadas producto del traslado de aportes que efectuó Skandia S.A.

Ahora comoquiera que, verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia que las demandadas, esto es, Protección S.A., Skandia S.A. y Colpensiones, constituyeron cada una, un título judicial cuyo valor asciende a las costas causadas con la tramitación de este juicio ordinario, se ORDENARÁ la entrega de los identificados con los Nos. 400100008417211, 400100008499978 y 400100008630371 al abogado Pablo Edgar Galeano Calderón quien se identifica con la CC 19.122.030 y TP 21.424 del C. S de la J., y cuenta con la facultad expresa de recibir.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente, a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, el pago de los citados títulos de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

PGR

Entre tanto, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso sea compensado como ejecutivo en razón a que la parte actora elevó solicitud de ejecución y manifestó que no se ha cumplido en su totalidad por las convocadas, con las obligaciones que emanan de la sentencia emitida por esta Sede Judicial al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 67 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00335-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $850.000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de cuatrocientos mil pesos M/l. ($400.000) a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00401-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución. Dejo constancia que obra depósito judicial No. 400100008609248. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones constituyó título judicial N° 400100008609248, con el que pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en proveído del 13 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas; se dispondrá su **ENTREGA** al apoderado de la demandante, doctor **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 70.876.117 y T.P. 59.603 del C.S. de la J., y cuenta con facultad para recibir el valor correspondiente a las costas del proceso.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Por otro lado, en virtud de que el apoderado de la actora allegó solicitud de ejecución, sería del caso disponer la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo, de no ser, porque se observa que, en el caso de marras, lo que se pretende es ejecutar las órdenes dadas por los jueces laborales, al interior del proceso ordinario de la referencia, entre las que se encuentra, la impuesta a una AFP, consistente

en trasladar a otra entidad administradora de pensiones; el saldo total de la cuenta individual de ahorro de la demandante, incluyendo rendimientos financieros, es decir que, lo que se busca es, entre otras, materializar una obligación de hacer, razón por la que, se **REQUIERE** al apoderado de la actora, para que proceda a adecuar su solicitud de ejecución, bajo los presupuestos establecidos en los artículos 426 y 428 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

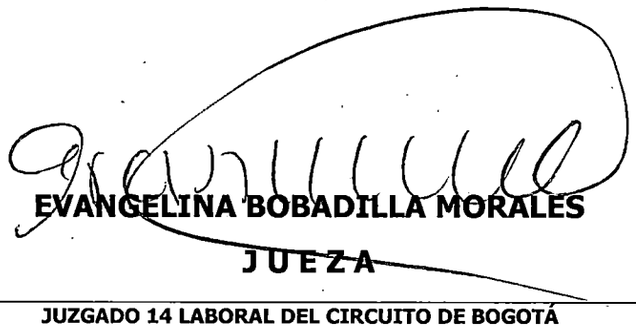

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZA

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022

A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00408-00**, informándole que el pasado 29 de agosto, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 243 a 249 del cuaderno principal, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00712-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

GASTOS COMPROBADOS a cargo de la demandada:

Gastos de notificación 16/04/2019 (FL 154) .....**$ 10.000**
Gastos de notificación 16/04/2019 (FL 158) .....**$ 10.000**
Gastos de notificación 16/04/2019 (FL 195) .....**$ 10.000**

TOTAL GASTOS.....**$ 30.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.....**$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.030.000**

Son: UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

FR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00056-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo la demandada, esto es, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **$900.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo la demandada, esto es, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.....**$600.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**$-0-**

TOTAL.....**$ 1.500.000**

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M

FR

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00210-00**, informando que de acuerdo al requerimiento efectuado en auto anterior, la parte demandante allegó acuse de recibido de notificación a la demandada PORVENIR S.A. ésta última que allegó contestación dentro de oportunidad legal y que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de igual modo se notificó, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería a:

- La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene la contestación.

- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR** S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022, así como al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del fondo demandado por cuanto aparece inscrito como tal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad (Págs. 84 y ss).

nbo

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00167-00**, informando que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación en tiempo y acató el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCERLE PERSONERÍA** al abogado CARLOS EDUARDO PÁEZ MORALES, identificado con C.C. 19.293.855 y T.P. N° 78197 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó el escrito, conforme lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LILIANA PLAZAS SALAMANCA** contra **ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA S.A.S. – PROASEPSIS S.A.S.,** representada legalmente por **MANUEL ALBERTO SÁNCHEZ CHAVES** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DFVP

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 152 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00381-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas sin acuse, sin embargo allegaron contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021.
- La abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, quien funge como representante legal y judicial para asuntos judiciales de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificación a las encartadas, estas no podrán tenerse por notificadas en cumplimiento

a lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Seguidamente, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo del demandante como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS. Por lo tanto, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada

De otro lado se evidencia que, Skandia Pensiones y Cesantías S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de su representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza

su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el articulo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho advierte que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 122 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00410-00**, informando que la parte actora arrimó diligencias de notificación al extremo pasivo y en término contestó demanda; en igual forma se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- A la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 17 de agosto de 2021, así como a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido en el escrito de contestación (Págs. 78 y ss).

nbo

De otro lado, advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada COLPENSIONES, NO se aportó el expediente administrativo de la demandante, como se anuncia en el acápite de anexos del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 102 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00564-00**, informando que se notificó por parte de la parte actora de manera personal a la pasiva a través de mensaje de datos en los términos del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, esta última que presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 0788 del 6 de abril de 2021 así como a la abogada inscrita ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ.

Ahora, comoquiera que la demandada presentó en oportunidad contestación a la demanda, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, este Despacho habrá de tener **POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se observa además que la demandada elevó solicitud de llamamiento en garantía en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, misma que funda en el hecho de que, como la demandante persigue el reconocimiento de perjuicios derivados del traslado de régimen pensional, aquella entidad conforme el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, debiendo responder también por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena, le sean impuestas

De los anteriores argumentos ha de precisar el Despacho que, no se desprende la existencia de un derecho legal o contractual en cabeza de Porvenir S.A. para exigir de COLPENSIONES, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviese que hacer como resultado de la

sentencia que se emita a través del presente proceso, en los términos señalados en el Art. 64 del C.G.P., en tanto que no puede servir de sustento a esa solicitud, la relación que existió entre Colpensiones y la demandante que se hace consistir en que esa administradora de pensiones también se encontraba obligada a cumplir con su deber de información en el traslado.

Corolario de lo anterior, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 62 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00604-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas y contestación a la demanda en oportunidad; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES**-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 721 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá, expedida el 23 de julio de 2020, así como a la abogada LAURA MARIA VALDERRAMA MEDRANO, identificada con C.C. 1010220471 de Bogotá y T.P. 307.507 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022, así como a la abogada NEDY

nbo

JOHANA DALLOS PICO, identificada con C.C. 1019135990 de Bogotá y T.P. 373.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificación a las encartadas, estas no podrán tenerse por notificadas en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Seguidamente, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado se evidencia que, Skandia Pensiones y Cesantías S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riegos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de su representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del

C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el articulo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho advierte que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

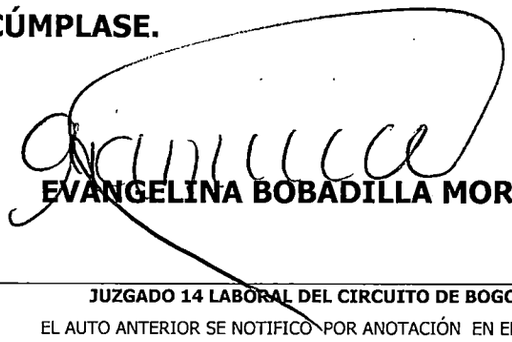

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 127 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00020-00**, informando que se allegó, en término, el escrito de subsanación al correo con copia a la demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS DAVID FONSECA PERICO** identificado con C.C. **10.496.607.492** y T.P. **193.261** del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial adosado.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 25 de julio de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CHRISTIAN CAMILO ROJAS ORDUZ** en contra de **SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD- SANAS IPS SAS (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA AL ATENCIÓN INTEGRAL – CEPAIN IPS SAS)** representada legalmente por **DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD- SANAS IPS SAS (antes CENTRO DE EXPERTOS PARA AL ATENCIÓN INTEGRAL – CEPAIN IPS SAS),** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

AS

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00027-00**. Para lo pertinente hago notar que se allegó subsanación en término, con constancia del envío por mensaje de datos de este a la parte demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN JOSE ROZO OCHOA** como apoderado principal de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de subsanación se observa que no se corrigieron con estrictez las falencias advertidas en auto anterior comoquiera que si bien se señaló que debía adecuar en el acápite de fundamentos y razones de derecho los hechos No. 4 y 5 en tanto allí se transcribieron artículos de las Convenciones Colectivas de Trabajo, celebradas entre el empleador y la organización sindical, lo cierto es que las demás fueron corregidas.

Lo anterior, no constituye una irregularidad tal, que impida tramitar la demanda instaurada por **GUSTAVO ENRIQUE PADILLA BARRIOS** por lo que este Despacho dispondrá **ADMITIRLA** en contra de la **DRUMMOND LTD.** Representada legalmente por JOSE MIGUEL LINARES o quien actualmente haga sus veces.

De otro lado, se advierte por el Despacho que con el escrito subsanatario, se incluyó como nuevo demandado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y se adicionó una nueva pretensión en su contra, por lo que se le señala al extremo actor, que a voces de los dispuesto en el Art. 28 del C.P.L y S.S. modificado por la Ley 7121 de 2001 Art. 15, la demanda puede ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial, por lo que esta etapa, no es la oportunidad procesal para efectuarlo.

NBO

NOTIFÍQUESE personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda, su subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

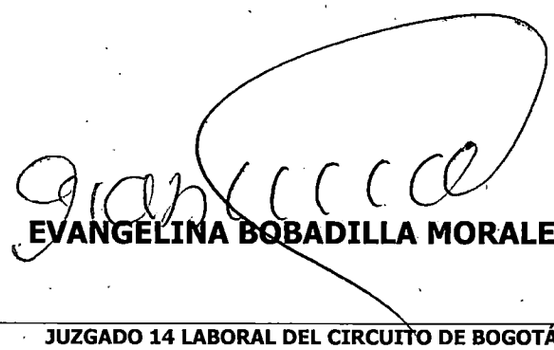

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 107 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

NBO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00172-00**, informando que el extremo pasivo UGPP fue notificado personalmente y en término allegó contestación, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. representada legalmente por RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES para que adelante la representación judicial de la la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –**UGPP**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 0161 del 26 de enero de 2021; así como a la abogada ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

De otro lado, advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada U.G.P.P., NO se aportó el expediente administrativo de la demandante, como se anuncia en el acápite de anexos del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS. Nótese que si bien con el correo electrónico mediante el cual allega la contestación se adjuntó un enlace, este no permitió su apertura.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

nbo

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 107 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

nbo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00207-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito al correo alfonsojimenez20@hotmail.com. Sírvase proveer

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a LITIGAR PUNTO COM S.A., como apoderado de COLFONDOS S.A., para los fines señalados en el poder especial otorgado, y, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 75 del CGP al abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de esa firma, MAICOL STIVEN TORRES MELO, para que actúe como apoderado judicial.

Ahora, importa precisar que según el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 "*...corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, por lo que la liquidación y los documentos que provienen del deudor se constituyen en una obligación ejecutivamente exigible*"

Asimismo, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 enuncia "*...Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993".*

Señalado lo anterior y dado que la demanda presentada fue subsanada en oportunidad y cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.T. y S.S., procede el Juzgado al estudio del documento aportado como base de recaudo encontrando que, la liquidación arrimada de fecha 28 de septiembre de 2022 está dentro de los parámetros establecidos por las normas en mención, toda vez que, milita el referido requerimiento al demandado con la correspondiente constancia de envío.

En ese orden, de la nombrada liquidación se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 100 del C.P.T. y S.S. puede exigirse ejecutivamente para el cumplimiento de la obligación en ella contenida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva **a favor de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** en **contra de GEOPHYSICAL ACQUISITION Y PROCESSING SERVICES LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 800153926, por los valores que se señalan a continuación:

a) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTÚN PESOS M/CTE ($53´040.621.oo), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado, correspondiente a los valores y periodos relacionados en la liquidación de aportes que hace parte integrante del título ejecutivo.

b) Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los periodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

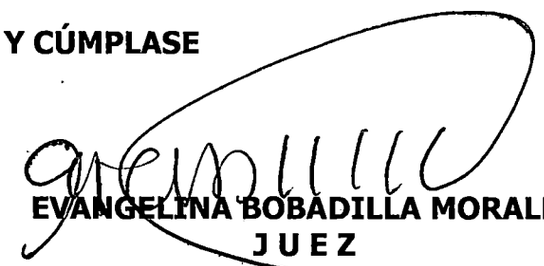

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 167 FIJADO HOY 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00242-00**, informando que el actor adujo haber atendido el requerimiento del auto anterior. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora arrimó memorial informando que adecuó la solicitud de ejecución, misma que se encuentra dirigida a perseguir el cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 20 de octubre de 2020 confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, correspondiente a la obligación de hacer en cabeza de Colfondos S.A., esto es el traslado de las cotizaciones efectuadas por Alomia Garrido a la Administradora Colombiana de Pensiones, así como por la condena que se impuso a esta última tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

En ese orden, sería del caso librar orden de pago tal y como se peticionó de no ser porque encontrándose el proceso al Despacho, el extremo demandante informó que ya se efectuó el traslado de los aportes del Régimen de Ahorro Individual (RAIS) al Régimen de Prima Media, mismos que aceptó Colpensiones en tanto que ya se reflejan en su historia laboral.

En consecuencia, al verificarse que la obligación de hacer impuesta a Colfondos S.A., se encuentra cumplida, lo que no ocurre con las demás condenas que se emitieron en la sentencia objeto de ejecución, misma que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA,** actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero, este Despacho,

PGR

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS ARMANDO ALOMIA GARRIDO,** por los siguientes conceptos y sumas así:

A CARGO DE COLPENSIONES

a) Por las mesadas por concepto de pensión de vejez anticipada causadas entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de octubre de 2020, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, mismas que ascienden a la suma de $21 106.000,22, así como por las que se sigan causando y que deberán cancelarse de manera indexada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

A CARGO DE COLFONDOS S.A.

b) Por la suma de $350.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho causadas por la tramitación del juicio ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo dispone el Art 612 del C.G.P.; para efectos de cumplir tal diligencia, remítanse copias del citado proveído, la solicitud de ejecución, y las sentencias de primera y segunda instancia.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a las ejecutadas, para que en cinco (5) días paguen la obligación, o para que en diez (10) días propongan excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

PGR

QUINTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

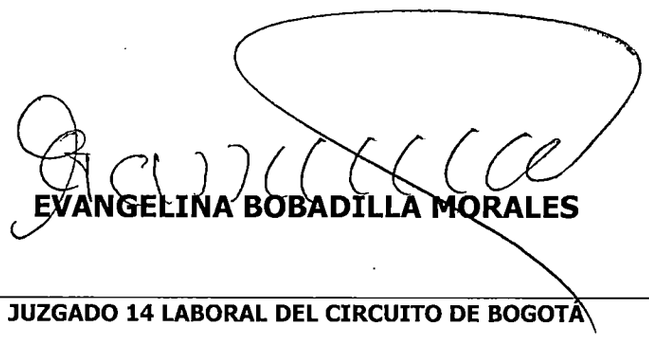

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 62 **FIJADO HOY** 11 NOV. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR